

octubre de 1976, se ha dictado con fecha 23 de julio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Viliamil, en nombre y representación de "Laboratorios Maymo, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, y, en su lugar, debemos ordenar y ordenamos la inscripción en dicho Registro a favor de la Entidad recurrente de la marca número seiscientos treinta y un mil trescientos sesenta y seis, denominada "Gastro Fermi", empleada para distinguir productos de la clase quinta del nomenclátor oficial; sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general de Registro de la Propiedad Industrial.

7400

*RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.507/77, promovido por doña Gregoria Lomillo Albillos, contra resolución de este Registro de 29 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.507/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Gregoria Lomillo Albillos, contra resolución de este Registro de 29 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre de doña Gregoria Lomillo Albillos, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, y asimismo debemos declarar y declaramos el derecho de la demandante a la inscripción en el citado organismo de la marca número seiscientos ochenta y tres mil trescientos dieciocho, denominada "Roble Gordo", para distinguir "vinos exclusivamente", inscripción que producirá sus efectos desde la fecha de su solicitud en el mentado Registro; todo ello con expresa imposición a la Administración demandada de las costas causadas en la tramitación del presente proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

7401

*RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 752/77, promovido por «Prodial, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 752/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Prodial, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Prodial, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis y dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, por las que se concede la inscripción de la marca número setecientos diez mil

setecientos cincuenta y uno denominada "Blevirroz", debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas resoluciones y ordenamos se conceda definitivamente la marca "Blevirroz" solicitada; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7402

*RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 373/77, promovido por don José Pérez González, contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1975. Expediente de marca internacional número 398.651.*

En el recurso contencioso-administrativo número 373/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Pérez González, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1975, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 15 de junio de 1979, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por don José Pérez González contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimo el recurso de reposición, debemos declararlas y las declaramos ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7403

*RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 89/77, promovido por «Hoechst, A. G.», contra resolución de este Registro de 22 de octubre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 89/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid promovido por «Hoechst, A.G.», contra resolución de este Registro de 22 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1979 por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de la Entidad demandante "Hoechst, A.G."; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado así como frente a la codemandada Entidad Mercantil "Laboratorios Liade, S.A.", representada por el Procurador don Gregorio Puche Brun, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas veintidos de octubre de mil novecientos setenta y cinco y dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por las que respectivamente se concedió y confirmó la concesión del registro de la marca número seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos siete "Depresina" a la expresada Entidad codemandada y a la que la presente se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambas resoluciones administrativas referidas impugnadas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.